



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2020-00280
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO : LEÓN DAVID LÓPEZ OCAMPO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Cuatro (4) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez se presentó escrito por la parte de la demandante, donde pretende subsanar la demanda. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 214
Medellín- Antioquia, Cuatro (4) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

El 18 de enero de 2021, mediante auto interlocutorio N°0040, se inadmitió la presente demanda a fin de que la parte demandante procediera a notificar al demandado **LEÓN DAVID LÓPEZ OCAMPO**, teniendo en cuenta que el presente proceso no se encuentra dentro de las excepciones contempladas en inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el cual reza:

(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Ahora bien, el 26 de enero de 2021, mediante el correo electrónico del Despacho, la apoderada de la parte demandante, aporto escrito en el que pretende subsanar la demanda, sin embargo evidencia el Despacho que la misma no comprendió el requerimiento realizado por el Despacho, teniendo en cuenta que allega la notificación de envío del correo electrónico de Servientrega a la oficina de reparto y afirma que la allegó cuaderno de medidas cautelares.

Por lo anterior, se le pone de presente una vez más a la apoderada de la parte demandante que la solicitud de oficiar a **TRASUNION S.A**, a fin de conocer que bienes y productos financieros posee la parte demanda, con el objetivo de no hacer ilusorias las pretensiones de



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

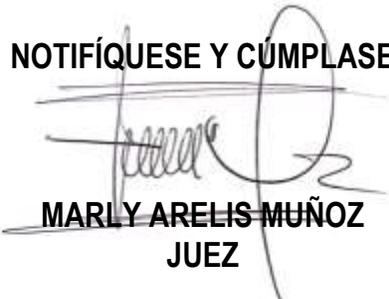
la demanda **NO ES UNA MEDIDA CAUTELAR**, teniendo en cuenta que apenas está en el proceso de investigar a que bienes se les podrá decretar medida cautelar, razón por la cual se le insta a la parte demandante, que dentro del término de cinco (5) días, proceda a notificar al demandado acerca de la existencia de la demanda, tal y como lo contempla el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de rechazar la presente demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante, subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

©

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c44302167107c0b87a7222c3ed56a7abf3e3a8f70b64423c71fea53eb91b0462

Documento generado en 04/02/2021 01:26:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>